



DOCUMENTO EXPLICATIVO SOBRE LOS CAMPOS INCLUIDOS EN EL CENSO DE VERTIDOS AUTORIZADOS DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

01 OBJETIVO

El objetivo de este documento es aclarar la información contenida en los diferentes campos que recoge el censo de vertidos al dominio público hidráulico (DPH) autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura. Los campos que se incluyen en este censo son los exigidos en el artículo 254.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH). El listado de vertidos de este censo está ordenado alfabéticamente según el municipio y según el código del vertido.

02 DATOS DEL TITULAR Y LOCALIZACIÓN DEL VERTIDO

✓ Código de vertido

- Código numérico que identifica el punto de vertido asociado al expediente de tramitación de la autorización de vertido. En algún caso puede aparecer repetido el mismo código para un mismo titular, lo que significa que en la actividad los distintos flujos que originan vertidos se someten a tratamientos de depuración independientes y las aguas depuradas en cada uno de ellos se vierten en diferentes puntos del DPH.

✓ Referencia local

- El código de los expedientes de vertido que dependen de la Confederación Hidrográfica del Segura está formado por un número de tres dígitos entre paréntesis, que identifica el término municipal donde se produce el vertido, seguido de un número correlativo, correspondiente al orden secuencial en el que se ha tramitado el expediente de autorización de vertido.

✓ Nombre titular

- Persona física o jurídica identificada como titular causante del vertido en la autorización de vertido.
- En el caso de las personas físicas, no se incluyen datos personales.

✓ Municipio y Localidad

- Ubicación del punto donde se produce el vertido en base a la división administrativa del territorio en municipios y localidades.

✓ Coordenadas UTM (UTM X ETRS89 y UTM Y ETRS89)

- Ubicación del punto donde se produce el vertido en base a sus coordenadas geográficas en el sistema de proyección UTM (Universal Transverse Mercator).
- Las coordenadas UTM X e Y están expresadas en metros y son aplicables al huso 30.
- El censo recoge las coordenadas UTM en datum ETRS89 (UTM X ETRS89, UTM Y ETRS89), que según lo establecido en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España, es el sistema para la referenciación en el que se debe compilar y publicar toda la cartografía y bases de datos de información geográfica y cartográfica producida o actualizada por las Administraciones Públicas a partir del 1 de enero de 2015.

03 NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD CAUSANTE DEL VERTIDO

✓ Origen vertido

- Identificación de la actividad donde se origina el vertido.
- Para los vertidos urbanos, el origen puede ser una aglomeración urbana, una urbanización, una vivienda aislada, un alojamiento turístico (camping, hoteles, centros de turismo rural, albergues, hostales, pensiones...), o cualquier tipo de actividad con vertido únicamente de aguas residuales domésticas.
- Para los vertidos industriales, el origen puede ser una instalación con vertido de aguas residuales industriales (fábricas, mataderos, explotaciones ganaderas, piscifactorías, bodegas, estaciones de servicio, canteras, vertederos, centrales de producción energética...), una etapa dentro de una actividad industrial o un polígono industrial.



✓ **Naturaleza vertido**

- La naturaleza del vertido viene determinada por su origen, que puede ser una actividad urbana, o bien una actividad industrial, de forma que existen dos tipos de naturaleza del vertido: agua residual urbana o asimilable, y agua residual industrial.
- La clasificación del vertido en función de la naturaleza condiciona el precio básico a aplicar para el cálculo del importe del canon de control de vertidos.
- Si el volumen de aguas residuales industriales presentes en el vertido supera el 30%, la naturaleza del vertido se considera industrial, a efectos del canon.

04 CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO

✓ **Tipo vertido**

- El tipo de vertido se define según las características del vertido que correspondan de acuerdo al anexo IV del RDPH.

Naturaleza vertido	Tipo vertido
URBANA O ASIMILABLE	Urbanos hasta 1.999 habitantes-equivalentes
	Urbanos entre 2.000 y 9.999 habitantes-equivalentes
	Urbanos a partir de 10.000 habitantes-equivalentes
INDUSTRIAL	Industrial clase 1
	Industrial clase 2
	Industrial clase 3
	Clase 1,2 ó 3 con sustancias peligrosas

- Para los vertidos de naturaleza urbana o asimilable, el tipo de vertido depende del número de habitantes equivalentes. Según el artículo 4 del Real Decreto 509/1996, los habitantes-equivalentes se calculan a partir del valor medio diario de carga orgánica biodegradable, correspondiente a la semana de máxima carga del año, sin tener en consideración situaciones producidas por lluvias intensas u otras circunstancias excepcionales. Según el RDPH, el vertido se clasifica considerando el número total de habitantes de la entidad de población a que pertenece, y en caso de que un vertido reciba las aguas residuales de varios núcleos de población, se clasifica por la suma total de sus habitantes.
- Para los vertidos de naturaleza industrial, el tipo de vertido depende de la asignación dentro de la clase 1, 2 o 3 que corresponde al CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) de la actividad, así como de la presencia en el vertido de sustancias peligrosas (lo que hace que el vertido se incluya en esa categoría, independientemente de si es clase 1, 2 ó 3). Para la consideración del vertido como industrial con sustancias peligrosas basta con que se constate la presencia en concentración superior al límite de cuantificación analítico de alguna de las sustancias que figuran en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad. La clasificación de los vertidos según la actividad industrial, se realiza de acuerdo con el anexo IV del RDPH, modificado por el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

Clase	Grupo
Clase 1	0. Servicios
	1. Energía y Agua
	2. Metalurgia
	3. Alimentación
	4. Conservera
	5. Confección
	6. Madera
	7. Manufacturas diversas
	7 Bis. Agricultura, caza y pesca
7 Ter. Gestión de Residuos	
Clase 2	8. Minería
	9. Química
	10. Construcción
	11. Bebidas y tabaco
	12. Carnes y lácteos
	13. Textil
Clase 3	14. Papel
	15. Curtidos
	16. Tratamiento de superficies
	17. Zootecnia

- El tipo de vertido condiciona el coeficiente dependiente de las características del vertido (C1) a aplicar para el cálculo del importe del canon de control de vertidos.



- o Los vertidos de procedencia urbana con un porcentaje de aguas industriales entre el 30% y el 70% se clasifican en su conjunto como vertido de tipo industrial clase 1, mientras que aquellos con un porcentaje de aguas industriales superior al 70% del total se consideran en su conjunto industrial y se clasifican según la clase correspondiente a las actividades de que se trate.

✓ **Volumen vertido (m³/año)**

- o Volumen anual de vertido autorizado en m³/año.
- o El volumen vertido condiciona el importe del canon de control de vertidos, que se calcula multiplicando este dato por el precio unitario.
- o El volumen de vertido autorizado no varía de año en año, por lo que no tiene por qué coincidir con el volumen realmente vertido, aunque ambos valores deberían ser similares y, en cualquier caso, el volumen vertido no debe superar al autorizado, para que se cumplan las condiciones de la autorización.

✓ **Hab-eg**

- o Carga contaminante del vertido antes de la depuración, expresada en número de habitantes-equivalentes.
- o En el Real Decreto-ley 11/1995, se define 1 habitante equivalente como la carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de 5 días (DBO5) de 60 gramos de oxígeno por día.
- o El concepto de habitante equivalente se establece para expresar la carga contaminante de los vertidos de manera homogénea, teniendo en cuenta para los vertidos de naturaleza urbana o asimilable no sólo la población, sino también las industrias y la cabaña ganadera existente, de forma que el número de habitantes equivalentes suele ser superior al de habitantes de la población.

05 MEDIO RECEPTOR

✓ **Medio receptor del vertido**

- o Puede tratarse de un vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). Los vertidos a cauces discontinuos (ramblas o similar) tendrán la doble consideración de vertido directo a aguas superficiales e indirecto a aguas subterráneas.
- o De acuerdo con el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Segura las autorizaciones de vertidos directos e indirectos realizados al Dominio Público Hidráulico en su ámbito territorial, salvo aquellos que se efectúen en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, cuya autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

✓ **Categoría medio receptor**

- o Clasificación del medio receptor dentro de una de las categorías referentes a su calidad ambiental recogidas en el anexo IV del RDPH: categoría I, categoría II y categoría III.

Categoría medio receptor	Zonas incluidas
Categoría I	Masas de agua en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano
	Masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño
	Zonas declaradas vulnerables en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias
	Zonas declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas
	Zonas de protección de hábitats o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección
	Perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica subterráneas
	Reservas hidrológicas declaradas mediante acuerdo del Consejo de Ministros
	Aguas subterráneas
Categoría II	Zonas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico
	Otras zonas protegidas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas
Categoría III	Las no incluidas en las categorías anteriores

- o La categoría se designa atendiendo a las figuras de protección recogidas en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.
- o La categoría del medio receptor del vertido condiciona el coeficiente dependiente de la calidad ambiental (C3) a aplicar para el cálculo del importe del canon de control de vertidos.
- o Si coinciden dos o más usos en el mismo medio receptor en el que se efectúa el vertido se aplica al medio receptor la categoría más exigente, a efectos del canon.
- o La asignación de una categoría y la aplicación del coeficiente correspondiente se extiende a las zonas de influencia que contengan los planes hidrológicos, siempre que estén efectivamente delimitadas.

Julio 2020